

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Ferias.

Por ser el Jueves 11 de Junio próximo dia del SS. Corpus Christi, he autorizado al Ayuntamiento de Zalduendo para trasladar la feria, que con el título de San Bernabé se había de celebrar dicho dia en la Granja de Villalburra, al Domingo inmediato siguiente, ó sea 14 del mismo mes.

Lo que se hace público por el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Circular núm. 25.

Por circular de este Gobierno, número 20, inserta en el Boletín oficial, correspondiente al dia 30 de Abril último, previene á los Sres. Alcaldes que no habían remitido todavía los presupuestos ordinarios que han de regir en el próximo año económico, lo verificaran para el

10 del actual indefectiblemente, advirtiéndoles que trascurrido dicho término pasarían á recogerlos comisionados plantones á costa de los morosos. Ha vencido el plazo señalado sin que los comprendidos en la siguiente relacion hayan dejado cumplido tan importante servicio, y les prevengo por última vez, que si para el dia 24 del que rige no se hallan en este Gobierno dichos documentos, se llevará á cabo irremisiblemente y sin nuevo aviso la conminacion que contenía la circular anterior.

Burgos 14 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

- La Aguilera.
- Valdeande.
- Arraya.
- Vitoria.
- Fuentebureba.
- Lences.
- Estepar.
- Galarde.
- Gamonal.
- Villamel de la Sierra.
- Villayerno.
- Zalduendo.
- Iglesias.
- Villasilos.
- Peral de Arlanza.
- Miranda.
- Puebla de Arganzon.
- Bohada de Roa.
- Fuentemolinos.
- Neila.
- Palacios de la Sierra.
- Villaespasa.
- Bocos.
- Junta de San Martin.
- Junta de Puentedey.
- Valle de Manzanedo.
- Villarcayo.

Circular núm. 24.

A pesar de haber sido anunciado por dos veces el remate del servicio de bagajes de esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, no ha podido tener efecto por falta de licitadores. En su consecuencia, cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 9.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de canton, que á continuacion se expresan, procederán el dia 1.º de Junio próximo al remate de este servicio en el suyo respectivo, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín núm. 61 del dia 16 de Abril último, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad señalada por la Diputacion provincial á cada uno en la siguiente tabla.

Para que los remates se ejecuten en la forma prevenida, los Alcaldes tendrán muy presente la Real orden y pliego de condiciones de que se deja hecho mérito, procediendo á la celebracion de otro segundo remate con las mismas condiciones el dia 10 del propio mes de Junio en donde el 1.º no hubiere tenido efecto por falta de licitadores, y dando cuenta á este Gobierno del resultado que ofrezcan.

Burgos 18 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Cantones.	Tipo en escudos.
Aranda de Duero.....	316
Aldea del Pinar.....	10
Bahabon.....	245
Barbadillo del Mercado.....	37
Belorado.....	15
Briviesca.....	250
Burgos.....	674
Castrogeriz.....	53
Cogollos.....	258
Cubo.....	825
Cilleruelo de Bezana.....	182
Estepar.....	222
Fuentecen.....	10
La Nuez de Arriba.....	10
Lerma.....	264
Monasterio de Rodilla.....	490
Miranda de Ebro.....	196

Moneo.....	99
Melgar de Fernamental.....	10
Moradillo de Roa.....	10
Ornillos del Camino.....	18
Oña.....	140
Ontomin.....	262
Pancorbo.....	50
Pesadas.....	140
Palacios de Benaber.....	10
Quintanilla Escalada.....	74
Revilla del Campo.....	54
Revilla Vallejera.....	140
Soncillo.....	65
Tovilla del Agua.....	49
Valdenoceda.....	204
Villarcayo.....	110
Villasante.....	249
Villasana.....	10
Ubierna.....	62
Villafranca Montes de Oca.....	10
Villadiego.....	10
Zalduendo.....	10

Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Villadiego se instruye causa criminal de oficio, contra Juan Pardo, residente en Dueñas, de las señas que se expresan á continuacion, sobre hurto de una bolsa con 5 escudos setecientas milésimas á Eusebio Amo, vecino de Tapia. En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á disposicion del referido Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 16 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad como 28 años, estatura baja, delgado, color bueno, barba poblada, nariz regular, ojos castaños; viste pantalón negro de corte con rayas, remendado por la culera y rodilleras, chaqueta y chaleco de paño negro en buen uso, sombrero hongo negro, alpargatas de tela negra.

Circular.

El día 15 del actual desaparecieron de la Casa provincial de Beneficencia de esta Capital, Pedro Ferrer y Manuel Santa María, de las señas que á continuación se expresan. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dichos sugetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Burgos 18 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de Pedro Ferrer.

Estatura regular, pelo blanco, edad 64 años, manco de la mano izquierda; trage de paño de tarazona.

Señas de Manuel Santa María.

Edad 16 años, estatura proporcionada á la edad, trage de la Casa Hospicio.

FOMENTO.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION ARAGONESA.

Circular.

En estos momentos en que las Sociedades económicas, las Autoridades superiores, las Corporaciones provinciales y las Juntas consagradas al fomento de la agricultura, industria y comercio trabajan sin descanso para que la Exposición que ha de celebrarse en Zaragoza en el mes de Setiembre próximo tenga el mayor brillo posible, y para que cada Provincia revele con sus productos, á la par que el desarrollo de su riqueza, el estado que le corresponde ocupar en la escala de la civilización, faltaría por mi parte á uno de mis deberes mas sagrados y á uno de mis mas imperiosos sentimientos si, como encargado de la administración superior civil de esta Provincia, no acogiera con entusiasmo las excitaciones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio y de la Junta provincial de estos tres ramos para contribuir con todas mis fuerzas al mayor realce de este país en el concurso aragonés. Amante como el que mas de la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos puestos bajo mi tutela, vería con el mayor disgusto que en un certámen como el que se prepara, en el que han de figurar por mucho la honra y decoro provincial, no ocupaban el lugar que les corresponde y recogían el galardón de sus desvelos por el adelantamiento en todos los ramos. Abrigo, no obstante, la convicción de que no sucederá así, porque veo con el mayor agrado y satisfacción que la Diputación provincial, con el desprendimiento y abnegación que siempre ha acreditado en casos de esta naturaleza,

y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio con el celo que la distingue se presentan, cada una en su terreno, dispuestas á no perdonar medio alguno para evitar que la Provincia quede desprestigiada ante las demás de la Nación, cuando tiene medios para ocupar uno de los mejores lugares. Proceder es este que engrandece sobremanera á tales Corporaciones; pero no llegarán á ser completos los frutos de tan nobles esfuerzos, si todos, cada uno en su esfera, no venimos en su apoyo: el agricultor con las muestras de sus mejores productos arancados á la tierra á fuer de continuos desvelos; el industrial con los objetos y adquisiciones de su ingenio, etc., etc., y las Autoridades facilitando medios y removiendo obstáculos, si se presentaren.

De esta manera se conseguirá, á no dudar, el puesto que debemos buscar y tenemos obligación de disputar en la Exposición Zaragozana; de esta manera se demostrará que la provincia de Burgos marcha al nivel de las demás de España, y de esta manera se hará ver que sus habitantes son laboriosos y amantes de la gloria y engrandecimiento, y que con su ingenio y trabajo saben y consiguen suplir los privilegios que al suelo de otras ha prodigado naturaleza.

Basta lo expuesto para que el corazón de todos se inflame con la llama del decoro, y para que cada uno dé conocimiento al Alcalde del pueblo de su residencia del objeto ú objetos de su pertenencia que juzgue dignos de figurar en el concurso, á fin de que aquella Autoridad lo manifieste al Sr. Presidente de la Comisión expositora en esta Capital y pueda disponerse de la manera mas conveniente su traslación. Los SS. Alcaldes por su parte procurarán mover al certámen á los dueños de productos de esa clase, dando conocimiento, si á ello no se prestaren voluntariamente, á dicho Sr. Presidente, para que la expresada comisión ponga los medios que considere mas conducentes para ver de adquirirlos; debiendo tener presente todas las Autoridades locales, que las gestiones que practiquen para el mejor éxito del pensamiento que encierra esta circular, cuya mayor publicidad posible se les encarece, serán tenidas muy en cuenta por este Gobierno y le merecerán particular aprecio y satisfacción.

Para que en el acto puedan resolverse cuantas dudas llegaren á ocurrir, se insertan á continuación las bases y reglamento del concurso.

Burgos 15 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

BASES

para la Exposición agrícola, industrial y artística, que ha de celebrarse en el año 1868.

1.ª La exposición se abrirá en Zaragoza el día 15 de Setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragon, se admitirán

con iguales condiciones los de todas las del Reino.

3.ª También se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

4.ª Dirigirá todas las operaciones de la Exposición una Junta compuesta de diputados provinciales, concejales é individuos de la Sociedad económica, que se denominará JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION ARAGONESA.

5.ª Un jurado, compuesto de personas competentes y dividido en las Secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

6.ª Los premios se distribuirán el día 15 de Octubre, y para que este acto sea lo mas solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digne hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.ª Los espositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta directiva antes del 1.º de Agosto próximo; sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.ª Los objetos se presentarán en el local de la Exposición desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Esceptúanse de esta disposición los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los días 12, 13 y 14 de Setiembre.

Zaragoza 10 de Febrero de 1868. = El Presidente, Alberto Urries. = El Secretario, Mariano Utrilla.

EXPOSICION ARAGONESA.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION Y CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

Artículo 1.º El 15 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la Exposición Aragonesa.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición:

1.º Todo género de estudios y memorias é invenciones que tengan relacion con el objeto de la misma.

2.º Los productos de todas clases de las tres provincias de Aragon.

3.º Los de las demás provincias de España.

4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposición se verificará en el local que se destine al efecto, y durará desde el 15 de Setiembre hasta el 31 de Octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposición corresponderán á una de las cinco grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Ciencias.
- 2.ª Artes liberales.
- 3.ª Minerales y artes químicas.
- 4.ª Agricultura.
- 5.ª Industria.

Cada division comprende las subdivisiones que se determinan en la clasificación adoptada al efecto y que acompaña á este Reglamento.

Art. 5.º Los espositores remitirán

antes del día 1.º de Julio una nota que espresese:

1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiere esponer, y su precio, al pié de la localidad productora, si lo creyere conveniente.

5.º Espacio necesario para su colocación, espresando las dimensiones, de fachada, altura y fondo, si fuere sobre el pavimento, y de base y altura sobre la pared.

6.º Todas las observaciones que considere necesarias el espositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

Para facilitar la redacción de estos datos, la Junta directiva de la Exposición Aragonesa imprimirá formularios, que pondrá á disposición de los espositores que los desearan.

Las producciones que abraza la 1.ª division, art. 4.º, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La dirección de dicha nota deberá hacerse con este sobre: «Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposición Aragonesa.—Zaragoza».

Art. 6.º No se exigirá cantidad alguna á los espositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposición en el local de la misma.

Art. 7.º Se proveerá gratuitamente á cada espositor de mostradores de madera sin labrar, siendo de su cuenta los aparatos particulares, como tapetes, vidrieras, armarios, palomillas ú otros adornos.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposición se destinaren, deberán ser entregados en el edificio designado al efecto, libres de gastos y á riesgo del espositor.

La recepción de los objetos comenzará el día 1.º de Agosto y terminará el 1.º de Setiembre, cuyo plazo podrá prorrogarse hasta el 10 del espresado mes, previa instancia del espositor.

Los animales vivos, plantas y frutos verdes se recibirán en el local de la Exposición desde el 12 al 14 de Setiembre inclusive.

Art. 9.º Los espositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros, en los líquidos que no hayan de analizarse la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10.º No se admitirán en la Exposición:

1.º Sustancias orgánicas susceptibles de fácil descomposición.

2.º Pólvora fulminante y demás materias esplosivas ó peligrosas.

Se exceptúan de esta disposición las

sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, que se podrán admitir con espresa licencia del Presidente de la Junta directiva, quien la dará, siendo presentadas aquellas por el mismo espositor ó encargado suyo, con las siguientes condiciones:

1.^a Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes y estar ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

2.^a La cantidad no deberá exceder de medio litro.

3.^a Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Los fósforos deberán presentarse con las debidas precauciones á fin de evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del espositor (ó la firma social), su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos.

La Junta directiva suministrará modelos de dichas facturas á los espositores que las pidieren dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 12. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor veterinario que designe al efecto la Junta directiva.

La manutencion y custodia de aquellos en el local de la Esposicion, serán de cargo y cuenta de la Junta directiva; y dichos gastos podrán tambien satisfacerse por los interesados, previa anuencia de la indicada Junta.

Art. 13. Los espositores que necesiten locales especiales y los que desearan hacer funcionar sus máquinas dentro del edificio destinado á la Esposicion, deberán ponerse de acuerdo con la Junta directiva antes del dia primero de Junio.

Art. 14. A todo espositor, al tiempo de presentar, ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que á la Esposicion destinare, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo, para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 15. Sin especial permiso de la Junta directiva, no podrán los espositores, mientras dure la Esposicion, mudar, cambiar ni retirar los objetos espuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquellos mientras la Esposicion permanezca abierta; y á este fin todo espositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con espresion del precio.

Art. 16. El que quisiere comprar,

conforme á lo prevenido en el artículo anterior, alguno de los objetos espuestos, deberá manifestarlo á la Junta directiva, la que cobrando previamente su importe, y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos no podrán ser retirados hasta despues de finada la Esposicion.

Art. 17. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 18. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Esposicion cuantas veces quisieren visitarla.

Art. 19. Los espositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos espuestos y dar á los concurrentes las esplicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta directiva.

Art. 20. La Junta directiva, de acuerdo con las Autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Esposicion; pero no responde de las perdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimentaren los espositores.

Art. 21. Terminada la Esposicion, los espositores ó sus encargados podrán recoger los objetos espuestos, mediante la devolucion del recibo talonario de que se trata en el artículo 14, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el art. 16.

Art. 22. Si pasado un mes despues de terminada la Esposicion, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta directiva se incautará de los mismos, y hará de ellos el uso que crea mas conveniente.

Art. 23. Durante el periodo en que permanezca abierta la Esposicion, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos espuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño espone.

Art. 24. Un Jurado, compuesto de sesenta individuos elegidos de entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales del País, hará la calificacion de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta directiva y por doble número de espositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á la suerte. La eleccion se verificará el dia 8 de Setiembre, y los espositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelacion debida, pasando nota de su habitacion á la Secretaría de la Junta, establecida en la plazuela del Reino, núm. 5.

Art. 25. Los premios que el Jurado adjudique á los espositores dignos de tal distincion, consistirán:

1.^o En medallas de oro, plata y cobre.

2.^o En menciones honorificas.

3.^o En cantidades en metálico.

Estos premios son los señalados por la Junta directiva.

La Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País concederá además, en vista de las calificaciones del Jurado:

1.^o Títulos de sócio de mérito.

2.^o Títulos de sócio residente ó de correspondal.

3.^o Uso del escudo de la Sociedad.

Art. 26. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los espositores, los objetos presentados, y asimismo los premios que aquellos hubieren obtenido.

Art. 27. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del local de la Esposicion.

Zaragoza 28 de Febrero de 1868. — El Presidente, Alberto Urries. — El Secretario, Mariano Utrilla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Junta, con fecha 6 del actual, la siguiente Real orden.

«Hmo. Sr. — Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Junta, de 20 de Marzo último, en la que consulta varias dudas que le ocurren al Jefe del Departamento de Liquidacion, para llevar á efecto lo dispuesto acerca de los créditos del Personal por el Real decreto de 6 del mismo; y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.^o Las atribuciones que á la Junta de la Deuda pública comete el expresado Real decreto, por cuyo artículo 1.^o se dispone la supresion de las Comisiones auxiliares de liquidacion y reconocimiento de las deudas atrasadas del Material y Personal del Tesoro, se concretan, respecto á las liquidaciones de haberes no satisfechos hasta fin de Diciembre de 1851, á la aprobacion de las que se practiquen por las Contadurías de provincia, ó por los Centros de Contabilidad de los diferentes Ministerios en que radiquen las cuentas individuales de los acreedores, cuyas oficinas continuarán verificando los ajustes ó liquidaciones con referencia á los datos que existen en las mismas y las rectificaciones que procedan, cuando así se les indique por las de la Deuda pública, en vista de los documentos que los interesados presenten para acreditar su personalidad. 2.^o Las liquidaciones de haberes personales, cuyos saldos estén afectos, en todo ó en parte, á compensaciones de débitos, deberán ser reclamadas por las oficinas de la Deuda, de las de Contabilidad en que radiquen, para darlas el curso correspondiente, aun cuando los interesados en ellas no soliciten la liquidacion y abono en el plazo de cuatro meses que señala el artículo 7.^o del citado Real decreto. Si despues de hecha la aplicacion de lo

cedido para dichas compensaciones, y de llevarse á efecto la formalizacion de las mismas, en los términos establecidos por la legislacion vigente, quedase á favor de los acreedores alguna parte del saldo, incurrirá esta en caducidad, como no reclamada en tiempo hábil por los interesados. 3.^o Las autorizaciones que estos hayan otorgado á favor de determinadas personas para recoger sus créditos, con las formalidades y requisitos establecidos en las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1856 y 1.^o de Agosto de 1865, y en el acuerdo de esa Junta de 22 de Noviembre de 1859, y los poderes dados por los acreedores ante Escribano público, sólo se considerarán como reclamaciones hechas por los interesados, cuando las personas autorizadas ó apoderadas por los mismos hubieren solicitado directamente el abono ante esas oficinas, con presentacion de sus poderes, ó haciendo referencia á las autorizaciones remitidas de oficio, antes de espirar el plazo marcado en el referido artículo 7.^o Se considerarán, sin embargo, como equivalentes á las solicitudes ó reclamaciones de abono los documentos que se hayan unido á las liquidaciones, antes de finalizar el mismo, por los herederos de los acreedores primitivos para justificar su personalidad. Y 4.^o Todos los individuos que, habiendo servido al Estado en sus diferentes ramos, incluso los de Guerra y Marina, tengan derecho al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengados y no satisfechos desde 1.^o de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, se hallan en el deber de solicitarlo por sí, ó por medio de apoderado, ante la Deuda pública. En caso de fallecimiento, lo verificarán los herederos del acreedor; pero entendiéndose que unos y otros han de efectuarlo individualmente y antes de finalizar el plazo de cuatro meses de que queda hecho mérito; pues en caso contrario caducarán sus créditos, con arreglo al expresado artículo 7.^o, aun cuando se haya solicitado el abono de una manera colectiva dentro de dicho plazo. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes y como resolucion á su citada consulta de 20 de Marzo último y á la que dirigió á este Ministerio en 14 del mismo, referente á haberes atrasados del Cuerpo de Carabineros y en la que se reproduce otra de 7 de Octubre de 1865 que ha debido sufrir extravío.»

Lo que por acuerdo de la Junta trasladado á V. S., con el fin de que se sirva transmitirlo á la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, para su cumplimiento y que disponga su publicacion en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los respectivos interesados, recordándoles al propio tiempo que el dia 7 de Julio próximo concluye el plazo señalado para la admision de esta clase de reclamaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1868. — El Director general Presidente, Rafael Cabezas. — Gregorio Zapatería. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

Table with columns: PUEBLOS, CABEZAS DE PARTIDO, GRANOS (CEN. TENO., GE. BADA., TRIGO., MAIZ., CAR. BANZOS., ARROZ., ACEITE., VINO., AGUAR. DIENTE.), CALDOS (ACEITE., VINO., AGUAR. DIENTE.), CARNES (CAR. NERO., VACA., TOCINO., DE TRIGO., DE CEBADA.), PAJA (DE TRIGO., DE CEBADA.), CARNES (CAR. NERO., VACA., TOCINO., DE TRIGO., DE CEBADA.), CALDOS (ACEITE., VINO., AGUAR. DIENTE.), GRANOS (TRIGO., CEBADA., CENTENO., MAIZ., CAR. BANZOS., ARROZ.), CARNES (CAR. NERO., VACA., TOCINO., DE TRIGO., DE CEBADA.), PAJA (DE TRIGO., DE CEBADA.), CARNES (CAR. NERO., VACA., TOCINO., DE TRIGO., DE CEBADA.), CALDOS (ACEITE., VINO., AGUAR. DIENTE.), GRANOS (TRIGO., CEBADA., CENTENO., MAIZ., CAR. BANZOS., ARROZ.), CARNES (CAR. NERO., VACA., TOCINO., DE TRIGO., DE CEBADA.), PAJA (DE TRIGO., DE CEBADA.).

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos que á continuación se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan serán dirigidas al Ilmo. Sr. Gobernador, pero presentadas en esta Administracion por los interesados, en el preciso término de ocho dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Partido de Burgos.

- Sotragero. Villamel de la Sierra. Cayuela.

Partido de Aranda.

- Aza. Fuentemolinos. Ontangas.

Partido de Belorado.

- Rábanos.

Partido de Briviesca.

- Alcocero. Revillalcon.

Partido de Poza.

- Peñaorada.

Partido de Sedano.

- Cortiguera. Trasahedo.

Partido de Villadiego.

- Llanillo.

Partido de Villarcayo.

- Barcenillas de Cerezo. Villaves. Burgos 12 de Mayo de 1868. = P. A., Mariano Casado Diez.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias en orden de 11 del actual, esta Administracion ha acordado celebrar nueva subasta de los cajones de pino procedentes de tabacos existentes en los almacenes de esta Capital y en las Subalternas de la provincia que á continuación se expresan, para el dia 25 del referido actual mes, y hora de las 12 de su mañana, bajo el tipo de 500 milésimas cada uno y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 27 del 16 de Febrero de este año.

Administraciones. Número de cajones.

Table with 2 columns: Administraciones, Número de cajones. Rows include Burgos (350), Aranda (141), Belorado (120), Briviesca (158), Castrogeriz (150), Frias (40), Lerma (116), Medina (91), Miranda (150), Pampliega (100), Poza (125), Roa (90), Salas (70), Sedano (71), Villadiego (134), Villarcayo (169).

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 15 de Mayo de 1868. = P. A., Mariano Casado Diez.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

Se admiten en comision ó á descuento en las oficinas de este Establecimiento toda clase de cupones de la deuda del Estado correspondientes al semestre que va á terminar en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos.

Burgos 12 de Mayo de 1868.

CASA DE PRÉSTAMOS.

La que se hallaba establecida en esta Ciudad en la Plaza de la Libertad y calle de Vitoria, núm. 6, se ha trasladado al núm. 12, piso 2.º, de la misma calle.

En dicho establecimiento se hace toda clase de operaciones sobre prendas y alhajas á precios convencionales.

5-10

El dia 9 de del corriente mes de Mayo desapareció una burra de la Posada de la calle del Cid número 20, de las señas siguientes: pelo pardo ó entre rojo, esquilada la crin, con aparejo blanco y cabezada negra, rozada por las nalgas efecto del atarre.

El dia 25 del corriente, á las doce de su mañana, se venden en pública subasta once caballos pertenecientes al Regimiento Caballería de Talavera, 3.º de Cazadores, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en esta Ciudad.

Burgos 11 de Mayo de 1868. —El Comandante Mayor, Domingo Ortiz de Montellano.

3-5

Burgos 30 de Abril de 1868. = El Gobernador de la provincia, PABLO DE CASTRO.